

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, Febrero 9 de 2020. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar que la parte demandante allegó constancia de remisión de la citación personal de que trata el Art. 291 del CGP al WhatsApp de la parte demandada.

Dicho documento se entregó al destinatario el 22 de octubre de 2020 y el Término para comparecer venció el 29/10/2020. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	Nº 146
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	JUAN CARLOS VALENCIA QUINTERO
Demandado:	BLANCA INES URQUIJO TRUJILLO
Radicado:	2020 00256 00

Verificada con constancia secretarial que antecede y verificado el expediente, se observa que el término de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso se encuentra vencido sin que la señora Blanca Inés Urquijo Trujillo haya comparecido al proceso, razón por la cual se requerirá a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación. Podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

1. Notificar por Aviso a la demandada, de conformidad con el trámite previsto en el artículo 292 del CGP.
2. Adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda y el mandamiento de pago a la parte demandada. Para esos efectos, deberá aportar la constancia de entrega respectiva, en aplicación por lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

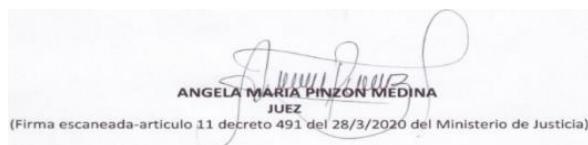
R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para adelante el trámite de notificación a la parte demandante, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

1. Notificar por Aviso a la demandada, de conformidad con el trámite previsto en el artículo 292 del CGP.
2. Adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda y el mandamiento de pago a la parte demandada. Para esos efectos, deberá aportar la constancia de entrega respectiva, en aplicación por lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado N° 21 del 12 de febrero de 2021.
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad Hoc